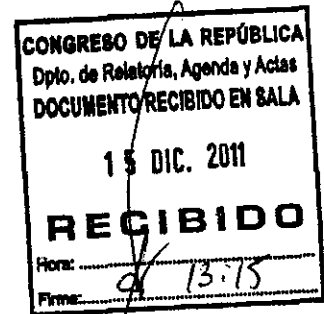


Dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, recaído en los Proyectos de Ley 027/2011-CR y 204/2011-CR, con un texto sustitutorio por el que se propone modificar el artículo 162 del Código Penal.



TEXTO SUSTITUTORIO:

El Congreso de la República
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 162 DEL CÓDIGO PENAL

Artículo único Modificación del artículo 162 del Código Penal

Modifica el artículo 162 del Código Penal, el cual queda redactado en los términos siguientes:

"Art.162: Interferencia y difusión de comunicaciones privadas:

El que indebidamente interfiere, escucha o difunde una comunicación privada será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años.

Si el agente es funcionario público, la pena privativa de libertad será no menor de tres ni mayor de cinco años e inhabilitación conforme al artículo 36, numerales 1, 2 y 4.

Está exento de responsabilidad la difusión de comunicaciones que tuviesen un contenido delictivo perseguible por acción penal pública o que contravengan el ordenamiento legal vigente."

Lima, 15 de Diciembre de 2011


ALBERTO BEINGOLEA DELGADO
Presidente

Comisión de Justicia y Derechos Humanos